

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 21 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2244.-

Ejecutivo Singular .-

Radicación No. 2019 -00657-00.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veintiuno De Dos Mil Veintidós.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por **COOPETATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI.** en contra de **BETTY LORENA NARVEZ CASTILLO, FELIPE ANDRES MELO PIAMBA y JOSE ALEJANDRO VELASQUEZ MAZABUEL,** siendo que la parte demandante Sustituye el poder a la Dra. *Rosse Mary Trejos Medina* pero observa esta dependencia judicial que carece de los apremios que establece la **Ley 2213 de Junio 13 de 2022** que en su parte pertinente indica “ Artículo 5. PODERES...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados .< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. ” y el poder presentado en esta oportunidad no cumple estos requisitos; Por tanto, esta dependencia se abstendrá de reconocer personería a la togada que suscribe el escrito

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 214

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 25 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Noviembre 22 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación No. 1320.-
Ejecutivo
Radicación 2021- 00278-
Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Noviembre Veintidós de dos mil Veintidós.-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado el Dr. ALISON GOMEZ VENDE. en su condición de apoderado judicial de la parte demandante **ESTEFANIA PÉREZ GIRALDO y LUIS MIGUEL BOLAÑOS CAMACHO** y en contra de **SOCIEDAD NOXXON C&M S.A.S Nit. 901.105.250-5.** y dado a que lo que solicita ya con antelación había sido resuelto se le indica que debe estarse a lo resuelto mediante auto de sustanciación No. 1243 fechado Noviembre 11 de 2022.-

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. _214</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 25 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 21 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1318.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2021 – 00485 -00.-

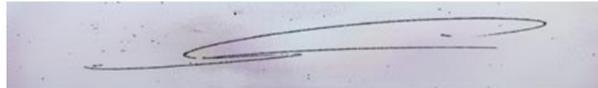
Abstenerse Requerir.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veintiuno De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede presentado en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE.** y en contra de **EDWARD QUINTERO PUENTES.**, en el cual solicita se requiera a **NUEVA EPS** no se accederá a ello ya que en el expediente digital , ni la parte demandante ha allegado constancia en su escrito de que el mencionado oficio haya sido recibido por la entidad que se pretende requerir **NUEVA EPS**

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 214</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 25 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

INTERLOCUTORIO No 2296
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación No. 2022 – 00003-00.-
MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Noviembre Veintiuno Del Dos Mil Veintidós .-

En virtud que se ordenó reponer auto No. 1715 de fecha Septiembre 1 de 2022 y como quiera que se considero que la subsanación se presento en debida forma, no obstante de que no se presente el titulo base de ejecución con las constancias pertinentes en la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, propuesta por **FONDO DE EMPLEADOS LA 14 sigla FONEM LA 14** con NIT. 890.326.652-1, y en contra de **MARIA ANGELICA PEREZ TOBAR C.C. No. 1.118.285.098** y **JEISON EDILBER ESPINOSA BOLAÑOS C.C. No.16.462.217**, el Juzgado;

D I S P O N E :

1º. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS LA 14 sigla FONEM LA 14** con NIT. 890.326.652-1, y en contra de **MARIA ANGELICA PEREZ TOBAR C.C. No. 1.118.285.098** y **JEISON EDILBER ESPINOSA BOLAÑOS C.C. No.16.462.217**, , para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$4.016.970 M/CTE, contenidas en el pagare y carta de instrucciones No. 14771 del 12 de Mayo de 2017.

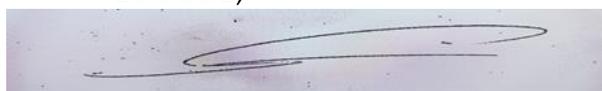
b.- Por los intereses moratorios los cuales se regularan conforme a la ley 510/99, a partir del 11 de MAYO DE 2018y hasta el día en que se dé cumplimiento a la obligación.

c.- Por las costas y gastos el proceso que se regularán en su momento oportuno.

2º. **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No.214

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 25 DE 2 .022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.

Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 22 de 2022.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2300.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2022-00332-00

Primer Requerimiento Incidentado .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Noviembre Veintidós De Dos Mil Veintidós.

De conformidad a lo solicitado en el presente trámite de Incidente de Desacato por la señora MIRIAM ROSARIO SANCHEZ ARANA quien actúa como agente oficiosa de **ADALBERTO UPEGUI** y en contra de **ASMET SALUD EPS S.A.S.** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-068 de fecha Julio 25 de 2022, dictada por esta dependencia judicial Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

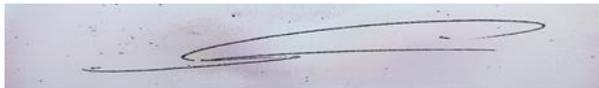
DISPONE:

1- **REQUERIR** a **ASMET SALUD EPS S.A.S.** a través de su representante legal para asuntos judiciales y de tutela Dr. **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. T-068 de fecha Julio 25 de 2022, dictada por esta dependencia judicial para con el incidentante **ADALBERTO UPEGUI** quien actúa a través de agente oficiosa MIRIAM ROSARIO SANCHEZ ARANA

2.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través del Representante Legal para asuntos judiciales. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente, anexos y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 214</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 25 DE 2022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Sustanciacion No. 1317
VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION n
HIPOTECARIA.
76 892 40 03 002 2022-00461 00
Abstenerse decreto de medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Noviembre Veintiuno de Dos Mil Veintidós

En virtud a que el apoderado judicial de la parte demandante **REGULO SUAREZ LOZADA.C.C. No. 2.688.274.** presenta la póliza judicial solicitada dentro del presente proceso Verbal Sumario De Prescripción Extintiva De La Acción Hipotecaria en contra de **HEREDEROS DEL SEÑOR JOSÉ JESÚS PARRA HOYOS, QUIEN PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LITIS CORRESPONDEN A MARIO ARMANDO PARRA PARRA, ALBA MILENA PARRA PARRA, JOSE RODRIGO PARRA MUÑOZ, JOSE ANDRES PARRA CERON, CARLOS ALBERTO PARRA PARRA, JOVANNA PARRA CERON, JOSE ALBEIRO PARRA PARRA, IVAN DARIO PARRA ARANGO, JUAN ENRIQUE PARRA, LUZ ADRIANA PARRA MUÑOZ Y LINA MARIA PARRA SOTELO, Y, EN IGUAL MEDIDA EN CONTRA DE LOS HEREDEROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS EINDETERMINADAS.** En virtud a la solicitud de medida que realiza, se observa que se omitió firmar la póliza por el tomador por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1º. **ABSTENERSE** de decretar la medida solicitada debido a que la póliza Nro.- 45-53101000152. De la entidad SEGUROS DEL ESTADO se omitió la firma del tomador es decir quién la suscribe parte demandante en el tramite

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</p> <p>Estado No. 214</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 25 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p> <p><i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SERVITYRES SAS
DEMANDADO : KIMBERLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ
RADICADO : 768924003002-2022-00473-00
Sustanciación Nro. : 2277
AUTORIZA NOTIFICACION NUEVA DIRECCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID13) presentado por el (la) apoderado(a) de la sociedad demandante DR. JUAN DAVID ALFONSO CASTRO respecto a la autorización para notificar a la parte pasiva en un domicilio diferente al indicado en el acápite de “NOTIFICACIONES”, pese haber agotado la dirección aportada con libelo demandatorio con resultado negativo, por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

1.- Autorizar al apoderado judicial de la sociedad demandante notificar a la parte pasiva en el CONSULTORIO ODONTOLOGICO DRA. KIMBERLY TATIANA PEREZ RAMIREZ: CARRERA 31 # 8-61 BARRIO EL CEDRO – CONSULTORIO 303.

2.- Requerir al apoderado judicial de la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 25 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, Noviembre 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 2298.-

Proceso Ejecutivo SINGULAR

Radicación No. 2022- 00519-00

Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veintiuno de Dos Mil Veintidós

De conformidad al auto No. 2026 de fecha octubre 20 de 2022 y al revisar nuevamente la demanda **EJECUTIVA**, adelantada por **SOCIEDAD ESTRUMETAL S.A.**, a través de apoderado judicial y en contra **LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A. "LATCO SA"**, Se establece del certificado de cámara de comercio adjunto que el domicilio para notificaciones de **LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A** Sigla: **LATCO S.A.**Nit.: 805010369-5 SU DOMICILIO ES Domicilio principal es Cali CL 17 NORTE # 9 - 23Municipio: Cali – Valle, así como también observando los documentos base de ejecución, ante lo cual entra el Despacho analizar si es o no competente para conocer de la misma, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Juez primordialmente establecer si tiene la facultad de administrar Justicia en el caso planteado, para que tenga eficacia la decisión jurisdiccional que se tome y a ello se procede.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece las reglas generales para determinar la competencia territorial. La primera estipula que *"en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."*

Y como quiera que en acápite de notificaciones expresa la representante legal que el lugar de domicilio y residencia de **LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A** Sigla: **LATCO S.A.**Nit.: 805010369-5 SU DOMICILIO ES Domicilio principal es Cali CL 17 NORTE # 9 - 23Municipio: Cali – Valle, Siendo entonces el domicilio el Municipio anteriormente mencionado, se concluye a la luz del Art. 28 del Código General del Proceso, que es competente para conocer de la presente demanda el señor Juez Civil Municipal de **CALI Valle**, (Reparto).

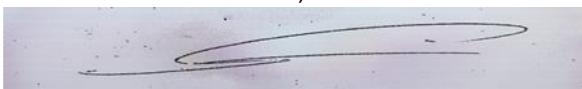
En consecuencia, obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **SOCIEDAD ESTRUMETAL S.A.**, a través de apoderado judicial y en contra **LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A. "LATCO SA"**

SEGUNDO: De acuerdo al punto anterior, una vez quede ejecutoriado el presente Auto, remítase por competencia la presente demanda contados sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE (REPARTO)**, cancelándose previamente su radicación.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 214

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 25 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No.2294
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00601-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veinticinco de Dos Mil Veintidós. -

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por el señor **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **WILSON FERNANDO BORRERO SARRIA**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **WILSON FERNANDO BORRERO SARRIA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **EILBEETO GUZMAN VILLAQUIRAN** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 3.540.000 Como capital contenido en la letra de cambio No. 1 adjunta a la demanda
2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir del día 5 de Diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Por la suma de \$ 700.000 Como capital contenido en la letra de cambio No. 2 adjunta a la demanda
4. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir del día 5 de Diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
5. Por la suma de \$ 700.000 Como capital contenido en la letra de cambio No. 3 adjunta a la demanda
6. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir del día 5 de Diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
7. Por la suma de \$ 2.000.000 Como capital contenido en la letra de cambio No. 4 adjunta a la demanda
8. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir del día 5 de Diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
9. Por la suma de \$ 3.000.000 Como capital contenido en la letra de cambio No. 5 adjunta a la demanda
10. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir del día 5 de Diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

11. Por la suma de \$ 1.100.000 Como capital contenido en la letra de cambio No.6 adjunta a la demanda

12. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir del día 5 de Diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

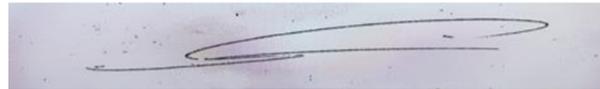
13.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

14.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

15.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **ROBERTULIO GARCIA** de conformidad al endoso adjunto.-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 214

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, NOVIEMBRE 25 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario